

Franqueo concertado

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Posetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Posetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION
MINISTERIO DE TRABAJO

REGLAMENTACION.

Nacional de Trabajo en las empresas productoras de Frío Industrial

(Conclusión)

2) En las instalaciones que utilicen amoníaco, anhídrido sulfuroso, cloruro de metilo u otros agentes frigoríficos que actúen de forma análoga sobre el órgano de la visión, deberán emplearse máscaras que protejan también los ojos o mascarillas y gafas protectoras de ajuste hermético.

3) En las instalaciones a base de anhídrido carbónico, se emplearán aparatos respiratorios de aire fresco o aislante de «ciclo cerrado», no siendo adecuados los de tipo filtrante.

4) Los aparatos respiratorios y en su caso las gafas y guantes protectores se emplearán cuando en los grandes escapes sea ineludible entrar en el local por razón de la explosión, así como en los trabajos en que se tema un escape ó fuga de gases, tales como los de reparaciones, cambio de elementos de la instalación, carga, etc.

5) Los aparatos respiratorios deberán conservarse en perfecto estado y en forma y lugar adecuado, fácilmente accesible en caso de accidente. Periódicamente se comprobará su estado de eficacia, ejercitando al personal en su empleo.

Art. 96. Por lo menos, cada seis meses, y siempre al ser admitido al trabajo, deberán darse al personal correspondiente explicaciones adecuadas sobre las propiedades de los fluidos frigorígenos, su nocividad o la peligrosidad, protecciones a tener presente contra tales riesgos, e instrucciones sobre la conducta a seguir en caso de escape o fugas de gases. Todo esto debe hacerse figurar extractadamente en carteles colocados al efecto en los lugares de trabajo.

Art. 97. Queda prohibido el empleo de los muchachos menores de dieciocho años y de las mujeres en los trabajos que exijan permanencia en todos aquellos locales donde reinen temperaturas bajas o manejo de barras de hielo.

Art. 98. Los locales e instalacio-

nes de lavabos, duchas, retretes y vestuarios satisfarán las condiciones fijadas para los mismos por los artículos 82 y 96 del reglamento general de 31 de enero de 1940.

Art. 99. Todas las empresas dispondrán de un botiquín con los medios adecuados para practicar los primeros auxilios en caso de accidente o de acción de los gases producidos por los escapes.

CAPITULO XI

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR

Art. 100. Las empresas sujetas a las presentes ordenanzas, con más de 50 productores a su servicio, vienen obligadas, en un plazo de tres meses, contados desde el día siguiente al de la inserción de estas normas en el *Boletín oficial del Estado*, a redactar un proyecto de reglamento de régimen interior, en el que, además de contenerse las peculiaridades propias de la industria, o de la rama especial a que pertenezca la empresa, ha de hacerse constar cuanto sobre el particular dispone el artículo 22 de la ley de Contrato de Trabajo y exija el desarrollo de las presentes normas laborales, dedicando especial atención, a determinar las condiciones de ingreso, ascensos, clasificación del personal, plantillas, retribuciones, permisos, normas sobre premios y sanciones y su procedimiento, y medidas de seguridad e higiene.

En dicho reglamento deberán contenerse, por otra parte, las especialidades de trabajo a que se dedica la empresa y los lugares donde se encuentran situadas sus dependencias de carácter fijo; se determinarán los detalles respecto a los tribunales y formación de los mismos para ingresos y ascensos del personal, así como las pruebas de aptitud que se establecen para los mismos, de conformidad con las normas de esta reglamentación.

Art. 101. El proyecto de reglamento se presentará por triplicado ante la correspondiente Delegación de Trabajo si desarrollase sus actividades en una misma provincia, o también por triplicado ante la Dirección general de Trabajo si la empresa desenvuelve su actividad en más de una provincia. Al reglamento se acompañarán las plantillas del personal al servicio de

las empresas en el momento de su presentación.

Contra las resoluciones dictadas se dará recurso de alzada en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de aquélla, recurso que habrá de presentarse ante la misma autoridad que lo hubiere dictado, y se dirigirá al Ministro si primeramente hubiere intervenido la Dirección general de Trabajo, o a esta Dirección, si hubiera actuado un Delegado.

Art. 102. Las empresas con menos de 50 productores a su servicio vendrán obligadas a presentar ante la Delegación de Trabajo o a la Dirección general del Ramo, según los casos, las plantillas del personal a su servicio para la aprobación de aquéllas, cabiendo contra la resolución que con respecto a esta obligación se señala los mismos recursos que se establecen en el artículo anterior.

Art. 103. El reglamento de régimen interior, una vez aprobado, deberá colocarse en sitio visible de los centros de trabajo para conocimiento de los trabajadores en general, quedando las empresas obligadas a aclarar a éstos cuantas dudas puedan sugerirles con respecto a la aplicación de sus preceptos.

CAPITULO XII

NORMAS SOBRE VESTUARIO

Art. 104. Las empresas dotarán, con carácter obligatorio, de ropa adecuada al personal subalterno.

Al de máquinas y oficios auxiliares se les proveerá de buzos, cuyo período de vida no excederá de un año.

Existirán, como mínimo, en cada empresa tantos equipos de abrigo e impermeables de los reseñados en el capítulo X como plazas trabajen en régimen de frigorías, debiendo en este caso conservarse siempre dichas prendas en estado de eficacia por cuenta de la empresa. En la sala de máquinas existirá un equipo cuando se precise el desplazamiento a cámaras para confrontar la temperatura.

La empresa tenderá en lo posible a asignar equipos con carácter personal, en cuyo caso concederá dos pesetas semanales al productor para que realice los gastos de conservación, siendo

éste entonces responsable del deterioro y estado de las prendas hasta cumplimiento del plazo de duración o vida de las mismas.

Las prendas serán siempre propiedad de la empresa.

Todos los años se concederá algún premio a los productores que se distinguen por el mayor cuidado y conservación de su equipo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Plus de carestía de vida.—Se establece un plus de carestía de vida para todo el personal sujeto a esta Reglamentación, equivalente al 10 por 100 del salario correspondiente a la categoría profesional sin los aumentos por tiempo. Este plus se pagará juntamente con los salarios y tendrá carácter circunstancial, transitorio y revisable, a juicio de la Dirección general de Trabajo, debiendo desaparecer cuando se superen las circunstancias por que se crea.

Las cantidades que se devengan por este plus no serán computables a efectos de cuotas por seguros sociales, de conformidad con lo preceptuado en la orden de 11 de octubre de 1943.

2.ª Acoplamiento de personal.—En el plazo de un mes, a partir de la publicación de estas ordenanzas, todas las empresas de la Industria del Frío, harán el encuadramiento en las distintas especialidades y categorías señaladas en esta Reglamentación de todo el personal existente en ellas en el momento de su publicación.

A dicho efecto se deberá atender a la capacidad y condiciones del individuo, así como a la función que éste realice, siguiendo las orientaciones y normas de la presente Reglamentación.

Los trabajadores que no se consideren debidamente clasificados tendrán derecho a reclamar contra la categoría asignada ante la Delegación de Trabajo en un plazo de diez días, a partir de la fecha en que ésta se haya efectuado por la empresa, a cuyo efecto vienen aquellas obligadas a exponer los escalafones y plantillas confeccionados a la vista de su personal dentro del plazo señalado de un mes.

3.ª Cómputo de antigüedad.—A efectos de cómputo normal de antigüedad para devengo de cuatrenios se

partirá de la fecha de aplicación del presente reglamento, excepto para el personal que la tuviese reconocida por las empresas, en virtud de disposición legal o por liberalidad. A este personal se le reconocerán como de servicio los cuatrenios y años precisos para que en ningún momento, económicamente, puedan resultar perjudicados los derechos adquiridos.

Para la primera clase de personal, el tiempo transcurrido desde 1.º de abril de 1939 hasta 1.º de abril de 1947 se computará por mitad, y para la segunda clase, en cuanto le beneficie en la misma forma.

4.ª Condiciones más beneficiosas. —Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Reglamentación, y teniendo en cuenta que sus condiciones son mínimas y admiten, por tanto, otras más favorables, serán respetadas las condiciones laborales establecidas con anterioridad a esta Reglamentación cuando, examinadas en su conjunto, sean más beneficiosas que las que se promulgan. Se excluyen del cómputo comparativo el plus de cargas familiares y el plus en concepto de participación en beneficios, que en todo caso son mejoras independientes.

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogadas cuantas bases, acuerdos, pactos o reglamentos reguladores de las condiciones laborales de esta industria hayan sido dictados con anterioridad.

Madrid 20 de septiembre de 1947.—El Director general de Trabajo, A. Miranda Junco.

(B. O. del E. del día 3 de O.)

Patronato de Protección a la Mujer

Convocatoria

Por acuerdo de la Comisión permanente de este Patronato, refrendado por el Ministro, Presidente del mismo, se convoca a un curso de formación de Celadoras, que se celebrará del 1.º de noviembre del corriente año al 15 de mayo de 1948, con arreglo a las siguientes normas:

Primera. Podrán concurrir a la práctica de los ejercicios, las mujeres españolas de treinta a cuarenta y cinco años, que acrediten una religiosidad acendrada, moralidad intachable, ferviente adhesión a la Causa Nacional y aptitud física suficientes.

Segunda. Las aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de los siguientes documentos:

- Partida de nacimiento y bautismo.
- Certificado de buena conducta de su Párroco.
- Certificado de adhesión a la Causa Nacional, expedido por autoridad o jerarquía competente.
- Certificado de haber cumplido el Servicio Social de la Mujer o hallarse exenta del mismo.
- Título académico o certificado de estudios que poseyere.
- Certificado de servicios prestados en Instituciones religiosas, socia-

les, benéficas o culturales (con carácter voluntario).

Tercera. Esta documentación deberá ser entregada, necesariamente, antes del día 1.º de octubre, en la Junta del Patronato de la provincia respectiva, para que ésta emita el correspondiente informe y la eleve a la Junta Nacional (Núñez de Balboa, 33 en Madrid), en el plazo de los quince días siguientes.

Cuarta. Antes de ser admitida a la práctica de los cursos, será sometida cada aspirante a un reconocimiento médico, a fin de acreditar la aptitud física que anteriormente se menciona.

Quinta. Al hacer la presentación de estos documentos abonarán la cantidad de diez pesetas, en concepto de derechos de examen.

Sexta. Habrá tres pruebas eliminatorias, a saber: un examen de entrada, otro al final del primer mes de estudios y otro al final de curso.

El examen de entrada consistirá en un ejercicio oral y otro escrito.

El ejercicio oral constará de tres partes, a saber:

a) Explicar un capítulo del Catecismo del P. Ripalda o del P. Astete y desarrollar alguno de sus puntos.

b) Contestar a algunas preguntas sobre nociones de Anatomía, Fisiología e Higiene.

c) Contestar, asimismo, a algunas preguntas sobre las principales leyes de protección a la Familia, dictadas por el Nuevo Estado.

El escrito constará de dos partes, a saber:

a) Redacción de una carta o documento, a fin de acreditar la buena caligrafía y ortografía y corrección de estilo.

b) Ejercicio de aritmética (cuatro reglas, sistema métrico decimal y regla de tres).

Séptima. Los exámenes tendrán lugar durante la segunda quincena del mes de octubre y en los días, horas y lugar que se fije en el tablón de anuncios del domicilio social del Patronato de Protección a la Mujer (Núñez de Balboa, 33).

El Tribunal estará constituido por cuatro profesores de los cursos, presididos por un Vocal de la Comisión permanente de la Junta Nacional del Patronato.

Octava. El resultado satisfactorio del examen de entrada dará derecho a comenzar el curso.

Novena. Al final del primer mes de estudios habrá otro examen eliminatorio sobre las materias estudiadas y las prácticas hechas durante este primer mes.

Décima. Las alumnas que merecieren la aprobación del Tribunal en examen de final de curso, recibirán una certificación oficial que acredite su aptitud profesional para desempeñar los servicios de Celadora en alguna de las Juntas provinciales dependientes del Patronato de Protección a la Mujer.

Undécima. Las alumnas aprobadas quedarán en expectación de plaza para ser destinadas en su día a aque-

llas Juntas provinciales cuyas plantillas se amplien o en las que por cualquier causa se produzcan vacantes.

Madrid 7 de agosto de 1947.—El Vicepresidente del Patronato, F. Azpeitia.

Nota. El plazo de admisión de inscripciones queda ampliado hasta el día 15 de noviembre de 1947.

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don Amando García Royo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado ha sido presentada por el Procurador D. Ecequiel Heras de Francisco, en nombre de D. Domingo Gonzalo Pérez, vecino de Utero, que goza del beneficio de pobreza, demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, sobre que se declare la nulidad o ineficacia del testamento otorgado por D. Hilario Gonzalo Pascual, con fecha 24 de mayo de 1930, ante el Notario de Soria D. José de Prada Garrrote, habiendo acordado en providencia de 25 del actual, llamar a las personas ausentes o desconocidas a quienes pudiera perjudicar la nulidad de dicho testamento, para que dentro del término de nueve días improrrogables, comparezcan en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Dado en Soria a 27 de octubre de 1947.—Amando García.—El Secretario P. H., Luis Maín. 2139 440.—Derechos 48 pesetas.

JUZGADOS MUNICIPALES

SORIA

En providencia del día de hoy, el Sr. Juez municipal dispuso que se citase a Tomás Egido, para que el día 13 de noviembre a las doce horas, se presente en la sala de audiencias de este Juzgado municipal, sita en la Avenida de Navarra, núm. 1, a celebrar juicio de faltas promovido por el Jefe de Estación Soria-Cañuelo, por estafa, cuya presentación verificará con las pruebas que tenga; bajo apercibimiento de que si no se presenta o alega justa causa para dejar de hacerlo, incurrirá en la multa de veinticinco pesetas, conforme al artículo 966 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que pueda hacerse la citación acordada, expido la presente cédula original, en Soria a 24 de octubre de 1947.—El Secretario, Conde.

AYUNTAMIENTOS

GOMARA

Junta de los pueblos del Juzgado comarcal

Por la presente se cita a los pueblos que constituyen la Junta de este Juzgado comarcal, que son los que señala la orden del Ministerio de Justicia

de 24 de marzo de 1945, *Boletín oficial del Estado* núm. 92, del día 2 de abril del citado año, a la sesión que ha de celebrarse en esta casa consistorial el día 14 de noviembre próximo y hora de las once de su mañana en primera convocatoria, entendiéndose, que de no presentarse número suficiente en primera convocatoria, se celebrará en segunda el mismo día y hora de las doce, teniendo en cuenta que en esta segunda convocatoria serán válidos los acuerdos que se adopten por los señores que asistan.

Los asuntos a tratar son los siguientes:

- Acta de la sesión anterior.
- Aprobación de las cuentas de 1946.
- Presupuesto para el ejercicio de 1948.

Se ruega a los Sres. Alcaldes a quienes afecta esta convocatoria la mas puntual asistencia.

Gómara 29 de octubre de 1947.—El Presidente, Justo Muñoz. 2216

COVALEDA

La Comisión gestora municipal del Ayuntamiento de mi presidencia, ha acordado anunciar la vacante de la plaza de auxiliar segundo de la Secretaría de este Ayuntamiento y trabajos de oficina del Juzgado de paz, con el sueldo anual de 3.600 pesetas, para proveerla interinamente, hasta tanto pueda celebrarse la oposición para su provisión en propiedad.

Los aspirantes han de reunir las condiciones señaladas en la orden del 30 de octubre de 1939 y contestar al programa que señala la citada orden, además sabrán escribir a máquina dando 250 pulsaciones por minuto durante un plazo de cinco minutos, copiando un escrito que se les facilitará.

El plazo para solicitar dicha plaza ha de ser el de treinta días naturales desde el siguiente a que aparezca publicado este anuncio en el *Boletín oficial de esta provincia*, pasado dicho plazo se proveerá.

Covaleda 27 de octubre de 1947.—El Alcalde, P. D., Vicente Altelarra. 2192

AGREDA

Durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamación, la Ordenanza para la exacción de los recursos especiales para amortización de empréstito.

Agreda 14 de octubre de 1947.—El Alcalde, Pedro Cilla. 2119

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos extraordinarios

Agreda.

Imprenta provincial,